

RESOLUCIÓN No. **0146**  
**29 ENE 2025**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2511 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE EL BARRO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá*

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto de 2018, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente El Barro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de La Argentina en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

"( . . . ) La Quebrada El Barro y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en la región oriente del municipio de La Argentina, a una altura aproximada de 2000 m.s.n.m y desemboca en la margen izquierda del río Loro a una altura aproximada de 1446 m.s.n.m.

La subcuenca la Quebrada El Barro cubre un área de 3.34 kilómetros cuadrados y representan el 0.9% del municipio, surte el acueducto de la Vereda Las Águilas, y las necesidades hídricas de algunos cultivos en la zona como el eucalipto, pítahaya y lulo.

(...) Considerando que la Quebrada El Barro es afluente directo de la Quebrada Las Águilas, se tiene que la zonificación específica de ésta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA - CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RIO PÁEZ, Subcuenca QUEBRADA LAS ÁGUILAS.

(...) La oferta hídrica total superficial ha sido definida por el IDEAM, 2010, como "el volumen de agua continental que escurre por la superficie e integra los sistemas de drenaje superficial" y será establecida de manera mensual y anual en condiciones hidrológicas promedio, húmedas y año típico seco; Que de ésta manera y considerando las series de caudales medios diarios generadas a partir del Modelo Agregado de Tanques, se estimó una oferta



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

hídrica total neta para la quebrada El Barro de 24 lps. Además, se considera un Caudal ambiental o de conservación, de 7,20 lps que equivale al (30%) de la oferta hídrica total disponible, quedando una oferta total disponible de 16,8 lps.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Cultivos Transitorios 0,87 lps por ha; Eucalipto 0,02 lps por ha; Beneficio de Café 0,0034 Lps por ha; Acuicultura 3,5 lps por ha; Vacunos 0,00057 lps por cabeza de ganado; Uso Doméstico 0,0020061 lps por habitante.

La quebrada El Barro, tiene una demanda total de 10,78 lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 16,8 l/s; de esta manera se tiene que el índice de escasez de ésta corriente equivale a 0.62 se encuentra en la categoría Alta, y un caudal remanente de 6,02 /ps.

Se considera que el caudal de amortiguación o remanente, es para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en éste proyecto) (...)"

Que mediante radicado CAM No. 20213200032172 del 09 de febrero de 2021, el señor **REYES VARGAS BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.574 expedida en el municipio de La Argentina, solicitó ante la Corporación concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada El Barro, para el riego de 1,5 hectáreas, destinado a uso doméstico, agrícola (riego de cultivos transitorios) , en beneficio del predio denominado registralmente "**GUAINIA**" ubicado en la vereda las Águilas en jurisdicción del municipio de La Argentina departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-8471 y código Catastral 413780000000001200300000000000

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 002 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata Huila, con fecha del 9 de febrero de 2021, correspondiente al predio denominado "**GUAINIA**" ubicado en la vereda las Águilas en jurisdicción del municipio de La Argentina Huila, identificado con número de matrícula 204-8471 y código catastral 413780000000001200300000000000 con un área 6.464 ha, se logra establecer que el propietario del predio antes mencionado es el señor **REYES VARGAS BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.918.574, expedida en el municipio de La Argentina – Huila.

Que mediante certificado de uso de suelo emitido por el Planeación Municipal, obras e infraestructura del municipio de La Plata departamento del Huila, certifica que:

"( . . ) Que, una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo 09 del 08 de marzo de 2007 y modificado mediante acuerdos No 21 de 2007, 24 de 2008, 09 de 2016 y 10 de 2017, se expide el siguiente CONCEPTO DE USO DEL SUELO:

Acorde a lo reglamentado en el Acuerdo 09 del 08 de marzo de 2007, ARTICULO 172: **ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAM)**. Se definen como: Áreas correspondientes a altiplanicies, lomeríos y valles presentes en el área central del Municipio, en suelos de pendientes ligeramente onduladas a onduladas en clima medio húmedo.

1. Uso Principal: Agrícola semimecanizada y/o ganadería de tipo semi-intensivo
2. Uso Compatible: Establecimientos institucionales de tipo rural, cultivos agroforestales y agrosilvopastoriles, y recuperación del suelo.
3. Uso Condicionado: Recreación en general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

4. *Uso Prohibido: Usos urbanos, industriales, loteo con fines de construcción y vivienda, tala de bosques y demás usos. (...)*"

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 00049 de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección Territorial Occidente, inició el trámite de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Barro, para uso doméstico, agrícola (riego de cultivos transitorios), solicitado por el señor **REYES VARGAS BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.918.574, expedida en el municipio de La Argentina – Huila, en beneficio del predio **GUAINIA**" ubicado en la vereda Las Águilas en jurisdicción del municipio de La Argentina departamento del Huila, identificado con número de matrícula 204-8471 y código catastral 4137800000000012003000000000 con un área 6.464 ha y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 20213200031251 del 18 de febrero de 2021, la Corporación envió a la Alcaldía de La Argentina el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 20213200080202 del 06 de abril de 2021, la Alcaldía de La Argentina remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 11 de marzo de 2021, personal técnico idóneo adscrito a la Dirección Territorial Occidente de la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que una vez practicada la visita por personal técnico adscrito a la Dirección Territorial Occidente se elaboró el Informe de visita y concepto técnico No. 00031 de fecha 06 de abril de 2021.

Que mediante memorando No. 20213200004793 del 09 de abril de 2021, la Dirección Territorial Occidente, remitió a esta Subdirección el expediente para decidir de fondo frente a lo solicitado.

Que mediante concepto técnico del 26 de agosto de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 00031-2021 emitido por la Dirección Territorial Occidente, se destaca que:

"... Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a las siguientes personas, en un caudal total de 1,33 Lts/seg, bajo las siguientes características:

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| Nombre del solicitante: <b>REYES VARGAS BORRERO</b> |
| Caudal asignado total L/s: <b>1,33</b>              |
| Predio: <b>Guainía</b>                              |
| Vereda: <b>Las Águilas</b>                          |
| Municipio: <b>La Argentina</b>                      |



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 9</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 5 jul 18</b>   |

| Nombre de la fuente: <b>Quebrada el Barro</b> |                     |       |                     |        |                 |      |
|-----------------------------------------------|---------------------|-------|---------------------|--------|-----------------|------|
| Código: <b>21052080700</b>                    |                     |       |                     |        |                 |      |
| Oferta<br>hídrica L/s                         | Caudal a<br>otorgar |       | Caudal<br>ecológico |        | Usos por caudal |      |
|                                               | L/s                 | %     | L/s                 | %      | Usos            | L/s  |
| 16,8                                          | 0,02                | 0,119 | 16,780              | 99,881 | Domestico       | 0,02 |
| 18,8                                          | 1,31                | 7,798 | 15,490              | 92,202 | Agrícola        | 1,31 |

El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

En caso que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por DIEZ (10) AÑOS.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el Señor REYES VARGAS BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.574 expedida en La Argentina (Huila), correo electrónico marianavargas68@yahoo.com, teléfono de contacto 3118905511 y 3166922997, dirección de correspondencia vereda Las Águilas, quien actúa como propietario del predio rural denominado Guainía identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 - 8471 y Código Catastral 385, para un periodo de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; la beneficiaria deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA presentado...

A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

| Otras Actividades Propuestas | Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución) |       |       |       |       |             |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------------|
|                              | AÑO 1                                                                | AÑO 2 | AÑO 3 | AÑO 4 | AÑO 5 | Observación |
| Mantenimiento de manguera    | x                                                                    | x     | x     | x     | x     |             |
| Siembra de árboles nativos   |                                                                      | x     |       | x     |       |             |

Conforme a lo anterior, se aclara la asignación de caudales en beneficio del predio denominado "GUAINÍA", considerando las condiciones técnicas e hidrológicas establecidas en la reglamentación de La Quebrada El Barro y sus tributarios, mediante la Resolución 2511 de 2018, entre las que se destaca el módulo de consumo para el riego de cultivos transitorios igual a 0.87 lps\*ha y para uso doméstico de 0.0020061 lps por habitante, quedando de la siguiente manera:

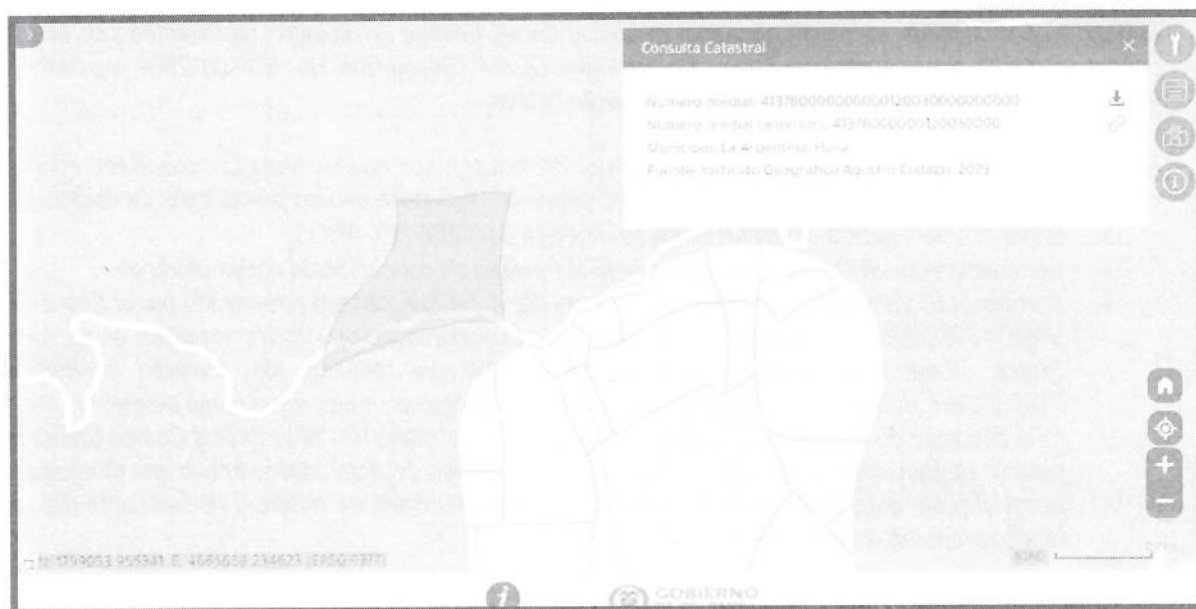
| Predio  | Propietario          | Área Predio     | Usos                                 | Cantidad | Módulo de consumo definido por la resolución 2511 de 2018 | CAUDAL (Lps) |
|---------|----------------------|-----------------|--------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------|--------------|
| Guainia | Reyes Vargas Borrero | 6 ha – 464.9 m2 | Riego de Cultivos Transitorios (Has) | 1.50     | 0.87 lps*ha                                               | 1.31         |

|                                                                                   |                                 |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO |  | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                 |  | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                 |  | Fecha: 5 jul 18   |

|       |  |  |                           |    |                                |      |
|-------|--|--|---------------------------|----|--------------------------------|------|
|       |  |  | Doméstico<br>(habitantes) | 10 | 0.0020061 lps<br>por habitante | 0.02 |
| TOTAL |  |  |                           |    |                                | 1.33 |

A continuación, se presentan las imágenes satelitales del geo portal del IGAC y Google Earth con la ubicación del predio "GUAINIA".

**Imagen 1.** Imagen satelital del Geoportal del IGAC, predio "GUAINIA".



**Imagen 2.** Imagen satelital Google Earth, predio "GUAINIA".





La fuente hídrica corriente Quebrada El Barro está definida así:

**Punto inicial (nacimiento):** Coordenadas planas 786033,2 - 732017,56, a una altura aproximada de 2000 m.s.n.m., vereda Blanquesino en el municipio de La Argentina.

**Punto final:** Coordenadas planas 785684,38 - 735057,82, a una altura aproximada de 1446 m.s.n.m. en la margen Izquierda del río Loro, vereda Las Águilas entre los municipios de La Argentina y La Plata.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

**Captación:** Coordenada 785360 E y 733164 N.

**Área Hidrográfica:** Magdalena Cauca (2)

**Zona Hidrográfica:** Alto Magdalena (21)

**Subzona Hidrográfica:** Río Páez (2105)

**Predio:** Coordenada 785156 E 733395 N.

**Área Hidrográfica:** Magdalena Cauca (2)

**Zona Hidrográfica:** Alto Magdalena (21)

**Subzona Hidrográfica:** Río Páez (2105)

**Determinantes ambientales:** la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación...

Que de acuerdo a la resolución No. 2511 de 2018, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Barro y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción del municipio de La

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

Argentina, en el departamento del Huila, y los actos administrativos que modifican esta reglamentación, se tiene que **el caudal remanente** de la Quebrada El Barro donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "GUAINÍA" es de **7.22 litros por segundo (lps)**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar la Resolución 2511 del 21 de agosto de 2018, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente **Quebrada el Barro**, a favor del señor **REYES VARGAS BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.574 expedida en La Argentina (Huila), correo electrónico marianavargas68@yahoo.com, teléfono de contacto 3118905511 y 3166922997, dirección de correspondencia vereda Las Águilas, quien actúa en calidad de propietario del predio rural denominado "**GUAINÍA**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-8471 y Código Catastral 4137800000000012003000000000, por un caudal total de **1,33 L/s** para ser destinado a uso doméstico y agrícola, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL BARRO –<br>MUNICIPIO LA ARGENTINA (HUILA) |                            |         |                    |                          |                           |                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|--------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Derivación                                                                               | TITULAR DE LA<br>CONCESIÓN | PREDIO  | Área Total<br>(Ha) | USO AGRÍCOLA<br>(Ha)     | USO<br>DOMÉSTICO<br>(Hab) | Demanda de<br>Caudal<br>(LPS) |
|                                                                                          |                            |         |                    | Cultivos<br>Transitorios |                           |                               |
| 8Da6la – OCTAVA DERIVACION (a) - SEXTA IZQUIERDA (a) - Coordenadas 785360 E y 733164 N   |                            |         |                    |                          |                           |                               |
| 1D6la                                                                                    | Reyes Vargas<br>Borrero    | Guainía | 6.464              | 1,50                     | 10                        | 1.33                          |

**Nota:** Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 2511 del 21 de agosto del 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Barro y sus principales afluentes. (...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente El Barro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de La Argentina en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 26 de agosto de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente El Barro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de La Argentina en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente **Quebrada El Barro**, al señor **REYES VARGAS BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.574 expedida en el municipio de La Argentina, en beneficio del predio rural denominado registralmente "**GUAINÍA**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-8471, ubicado en la vereda Las Águilas



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

en jurisdicción del municipio de La Argentina departamento del Huila, en cantidad **1,33 L/s**, para uso doméstico y agrícola, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL BARRO –<br>MUNICIPIO LA ARGENTINA (HUILA) |                            |         |                    |                          |                           |                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|--------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Derivación                                                                               | TITULAR DE LA<br>CONCESIÓN | PREDIO  | Área Total<br>(Ha) | USO AGRÍCOLA<br>(Ha)     | USO<br>DOMÉSTICO<br>(Hab) | Demanda de<br>Caudal<br>(LPS) |
|                                                                                          |                            |         |                    | Cultivos<br>Transitorios |                           |                               |
| 8Da6la – OCTAVA DERIVACION (a) - SEXTA IZQUIERDA (a) - Coordenadas 785360 E y 733164 N   |                            |         |                    |                          |                           |                               |
| 1D6la                                                                                    | Reyes Vargas<br>Borrero    | Guainia | 6.464              | 1,50                     | 10                        | 1.33                          |

Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto del 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Barro y sus principales afluentes.

**PARAGRÁFO:** Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente El Barro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de La Argentina en el departamento del Huila, Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto de 2018, periodo que podrá ser modificado por la Corporación de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesión está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto de 2018, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente El Barro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA “Simplificado”, presentado por el beneficiario para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por lo cual se deberá dar cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas en el PUEAA, en concordancia con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO:** El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario queda obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El concesionario deberá presentar en un término máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control del caudal asignado al predio, que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 2511 de fecha 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente El Barro y sus principales afluentes que discurren por el municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario de la concesión que se otorga por medio de esta Resolución, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 18   |

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión que se otorga mediante el presente acto administrativo, necesita autorización previa de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **REYES VARGAS BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.574 expedida en el municipio de La Argentina, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso   
Profesional Universitario SRCA  
EXP. PCA-00049-21